



**INSTRUCCIONES QUE RIGEN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA EN LA SOCIEDAD PROYECTOS TEMÁTICOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, S.A.U.**

**I.- ANTECEDENTES**

En fecha 30 de abril del 2008, y previo informe de la Abogacía General de la Generalitat, el órgano de contratación de la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, s.a.u. aprobó sus instrucciones de contratación, las cuales, fueron objeto de posteriores modificaciones y aprobaciones por el órgano de contratación, en fecha 18 de mayo de 2010 y 9 de enero del 2012 actualizándose esta última de acuerdo al Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Actualmente se hace necesaria nuevamente, la confección de las presentes instrucciones de contratación, debido a los nuevos cambios legislativos:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Disposición final tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que modifica el TRLCSP artículos 65, 75 al 78 e introduce el artículo 79 bis,
- La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización,
- La Disposición adicional tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que exige la publicación de las licitaciones de las entidades del sector público o en la Plataforma de contratación del Sector Público.
- La Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, que en la disposición adicional segunda regula la adjudicación de los contratos menores.
- La Ley 2/2015 de 2 de abril, de la Generalitat de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, sobre la obligación de información de los contratos celebrados.
- El Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.
- El Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que entra en vigor el 5 de noviembre de 2015.
- La disposición final 9, apartado Uno, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, vigente a partir del 22 de octubre de 2015 que modifica artículos del TRLCSP entre ellos el artículo 60,61 y se introduce el atr. 61 bis sobre las prohibiciones para contratar.

Dichas disposiciones legales, junto con las presentes instrucciones de contratación constituyen el marco normativo de contratación de SPTCV, S.A.U.



**Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U**, (en adelante SPTCV) es una sociedad mercantil de la Generalitat que se constituyó en virtud de acuerdo del Consell adoptado el día 26 de noviembre de 1996 y tiene por **objeto social**:

*“La promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos turísticos y de ocio, culturales, deportivos, industriales y/o terciarios que, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sean impulsados por la Generalitat Valenciana y en los que, entre otras, se desarrollen actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, asistenciales, administrativas y equipamientos necesarios para su correcto funcionamiento*

*Coordinar y ejercer una dirección estratégica de las acciones de promoción y difusión de la imagen de la Comunidad Valenciana para potenciar e incrementar el conocimiento sobre la realidad de la Comunidad Valenciana en España y en el mundo. Incrementar la participación de los agentes sociales, económicos y culturales en la promoción global de la Comunidad Valenciana.*

*Coordinar, desarrollar y ejercer acciones estratégicas de promoción y comunicación.”*

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (BOE num. 276 de fecha 16 de noviembre de 2011), en adelante (TRLCSF) regula la contratación del Sector Público.

SPTCV forma parte del Sector Público de acuerdo con lo establecido en el art. 3.1. d).del TRLCSF, al ser una sociedad mercantil cuyo capital social tiene una participación directa o indirecta de la administración superior al 50%, y de acuerdo con lo establecido en el art. 3.3.b) del TRLCSF SPTCV, se considera poder adjudicador a los efectos de la mencionada Ley.

Los contratos que celebre SPTCV tienen la consideración de contratos privados.

## II.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

### 1.- OBJETO Y FINALIDAD

Las presentes instrucciones se dictan en cumplimiento de lo preceptuado en el **artículo 191 del TRLCSF**, que establece que los órganos competentes de las entidades que sean poder adjudicador y no tengan el carácter de Administración Pública, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, aprobarán unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que queden garantizados los siguientes principios:

- a) **Principio de publicidad.** SPTCV realizará publicidad de los anuncios de licitación y publicación de las contrataciones cursadas de acuerdo con lo indicado a continuación.
- b) **Principio de concurrencia.** SPTCV permitirá el acceso de diferentes empresas a la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma.



- c) **Principio de transparencia.** SPTCV seguirá procedimientos de contratación de acuerdo con las normas que se establecen a continuación y según los requerimientos que en cada momento se determinen en el Pliego de Condiciones.
- d) **Principio de confidencialidad.** SPTCV no divulgará la información facilitada por los empresarios, que estos hayan designado como confidencial.
- e) **Principio de Igualdad y no-discriminación.** SPTCV dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio.
- f) **Oferta Económicamente más ventajosa.** SPTCV justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa para la misma y responde a sus necesidades.

El **objetivo y finalidad** es asegurar que las contrataciones se ajustan a los principios de **publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación**, así como que la adjudicación recae sobre la **oferta económicamente más ventajosa** para SPTCV.

De acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y para el ámbito de la Comunitat Valenciana, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, SPTCV, publicará, como mínimo, en su página web, actualizada y estructurada, la siguiente información:

1. Información económica, presupuestaria y estadística

a) Todos los contratos y los encargos a medios propios, con indicación del objeto, tipo, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, número de licitadores participantes en el procedimiento e identidad de la persona o entidad adjudicataria, así como las modificaciones, los desistimientos y las renunciaciones.

Asimismo, se publicarán las prórrogas de los contratos o los encargos y los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. La publicación relativa a los contratos menores se realizará, al menos, trimestralmente.

También se dará publicidad a la subcontratación, indicando la identidad de los subcontratistas, el importe de cada subcontratación y el porcentaje en volumen que cada una suponga sobre el total del contrato.”

## 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

Por lo tanto, el **ámbito de aplicación** de las presentes instrucciones abarca aquellas contrataciones que se encuentren **por debajo** de los umbrales económicos establecidos en los artículos 13 y siguientes del TRLCSP, así:

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO)</u>
Contrato de obras.....	Valor estimado inferior a 5.186.000,00€*
Contrato de suministro.....	Valor estimado inferior a 207.000,00 €*
Contrato de servicios categorías 1 a 27 Anexo II LCSP.....	Valor estimado inferior a 207.000,00 €*



\*Las citadas cuantías son las establecidas legalmente a fecha de aprobación de las presentes instrucciones, sujetas a las posibles modificaciones legales posteriores que se aplicarán de forma automática. En concreto, las presentes cuantías corresponden a lo previsto en la Orden HAP/2425/2013, de 23 diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2014.

Así mismo, las presentes instrucciones serán de aplicación a aquellas contrataciones incluidas:

- en el artículo 13 apartado 2 del TRLCSP.
- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, de valor estimado igual o superior a 207.000,00 euros, a los que se hace referencia expresa en el art. 137.1 por lo que deberán tener un pliego de prescripciones técnicas.

### III.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN DE SPTCV

#### 1.- EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD.

El **órgano de contratación**, que actúa en nombre de SPTCV, S.A.U., empresa de la Generalitat Valenciana, creada en virtud de acuerdo del Consell de fecha 26 de noviembre de 1996, es la Directora General de esta entidad, nombrada en Junta General, de fecha 28 de agosto de 2015, con poderes concedidos por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de septiembre de 2015, elevados a escritura pública, el 8 de octubre de 2015 ante el Notario de Benidorm D. Jose Antonio Perez Ramos, con número de protocolo 1.334, siendo el órgano que acordará y aprobará el inicio de la contratación de los expedientes, así como la adjudicación de los mismos.

El órgano de contratación podrá ser asistido por un **órgano de apoyo al órgano de contratación**, que ayudará a este en la supervisión de la documentación técnica y administrativa presentada, así como en la motivación de la adjudicación.

Este órgano de apoyo estará integrada por:

- Presidente
- Secretario
- Vocal jurídico
- Vocal técnico

Todos ellos serán designados por el órgano de contratación. La ausencia de cualquiera de los miembros del órgano de apoyo podrá ser cubierta por sus suplentes.

#### 2.- EL PERFIL DEL CONTRATANTE

El perfil del contratante de la sociedad se sitúa en la Web [www.sptcv.org](http://www.sptcv.org), en la que se publicarán las presentes instrucciones, y se integra y remite a la plataforma de contratación de la Generalitat, [www.gva.es](http://www.gva.es), **en la que se dará publicidad a la actividad contractual de SPTCV.**

En observancia de los **PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA**, la licitación de los expedientes se iniciará mediante acuerdo del órgano de contratación que se publicará en el perfil



del contratante ([www.gva.es](http://www.gva.es)) del anuncio de licitación aplicándose a todos los contratos salvo a los contratos menores y negociados sin publicidad. Así mismo, se publicará el anuncio de adjudicación de las licitaciones, salvo de los contratos menores. Incluyéndose por tanto en la Plataforma de contratación del Sector Público de la convocatoria de licitaciones y su resultados en cumplimiento de la disposición adicional tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Se publicarán en el perfil del contratante ([www.gva.es](http://www.gva.es)):

- todos los anuncios de licitación, incluidos los negociados con publicidad del art. 177 1 y 2 del TRLCSP, salvo los menores y negociados sin publicidad.
- la adjudicación de todos los contratos que no sean menores.
- La fecha de formalización de todos los contratos tramitados, salvo los menores.

El contenido de los **anuncios de licitación** será el siguiente:

- Órgano de contratación.
- Tipo de procedimiento.
- Identificación del contrato.
- Precio de licitación.
- Garantía definitiva exigible.
- Documentación a presentar y en su caso, clasificación exigida.
- Plazo de presentación de las solicitudes de participación.
- Lugar y dirección donde presentarlas.
- Día y hora de la apertura de la proposición económica.
- Los pliegos y la documentación complementaria de la licitación y el lugar de consulta.
- Cualquier otro contenido que deba recoger de conformidad con la normativa vigente.

El contenido de los **anuncios de adjudicación** será el siguiente:

- Fecha de adjudicación.
- Empresa adjudicataria.
- Precio de la adjudicación.
- Plazo de cumplimiento de la licitación.

### **3.- LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON SPTCV. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA**

Las personas físicas o jurídicas que deseen contratar con SPTCV deberán acreditar su **capacidad jurídica, de obrar, solvencia económica, financiera, técnica o profesional** en la forma que determinen los Pliegos de Condiciones de Contratación.

Asimismo, no deberán estar incurso en las **prohibiciones de contratar** previstas en el artículo 60 del TRLCSP, debiendo acreditar la no concurrencia de estas circunstancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 del TRLCSP, ambas modificadas por la Disposición final 9 .1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En observancia de los principios de **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN**, SPTCV se sujeta a la **igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea**. La Sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que



las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora. Si bien, tal y como establece el artículo 55.2 del TRLCSP, en el caso de que se celebre un contrato de obras será también necesario que las empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

### **Condiciones de aptitud para contratar**

En todo caso, están capacitadas para contratar con SPTCV, S.A.U. las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación o unión temporal, que tengan plena capacidad de obrar y no concurra en ellas ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 60 del TRLCSP modificado por la Disposición final 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de prohibiciones para contratar y cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, debiendo disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar así mismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Además deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica profesional, en los casos que determine la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Si SPTCV tuviese conocimiento del incumplimiento de alguna de estas circunstancias con posterioridad a la celebración del contrato, podrá resolverlo dejándolo sin efectos, con derecho a exigir al contratista por los daños y perjuicios que haya podido causar.

AGRUPACIÓN DE EMPRESARIOS.- SPTCV, S.A.U., podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación, las cuales responderán solidariamente ante esta entidad y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

### **3.1. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA A PRESENTAR POR LOS LICITADORES**

- a) Índice enunciando numéricamente la documentación contenida, con indicación de la persona de contacto, teléfono y fax al cual poder dirigir las notificaciones oficiales, aceptándose por éstos, a los efectos del cómputo de plazos, la fecha en la que se ha cursado dicho fax y quede constancia de su recepción por el interesado
- b) Las personas jurídicas deberán aportar la escritura de constitución y modificación de la sociedad, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación de estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- c) Los que comparezcan o firmen la oferta en nombre de otro acreditarán su representación mediante poder legal suficiente y fotocopia legitimada del DNI.
- d) Los empresarios individuales deberán presentar el documento nacional de identidad legitimado o el que reglamentariamente le sustituya.
- e) Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, constituyendo una unión temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar el nombre y



circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, con el compromiso expreso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, caso de resultar adjudicataria, y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

- f)** Los que acrediten la clasificación del empresario, de así ser exigida.

Certificado de la clasificación requerida, expedido por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat (art. 68.2 TRLCSP). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación. (art. 146.3 TRLCSP)

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicios. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

En virtud de la Orden 23 de mayo de 2001 de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dictan las normas de clasificación de empresas por la Generalitat, las empresas inscritas en el Registro Oficial de contratistas y empresas clasificadas de la Comunidad Valenciana, al presentar la Certificación Registral emitido por la Junta Superior de Contratación Administrativa, o el Certificado del Registro Estatal de licitadores y empresas Clasificadas del Estado, quedarán exentas de presentar la siguiente documentación:

- Capacidad de obrar y personalidad jurídica.
  - Los relativos a los apoderamientos y sus bastanteos.
  - Los certificados de clasificación empresarial, en su caso.
  - El objeto social.
- g)** Declaración responsable del representante legal justificativo de no estar incurso en las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, modificado por la Disposición final 9, apartado Uno, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, debiendo aportar los siguientes documentos acreditativos de que las empresas se hallan al corriente en sus obligaciones sociales y tributarias:

- Certificación expedida por el órgano competente de la Administración Tributaria, Estatal y Autonómica.
- Certificación expedida por el órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social.



- Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el último recibo referido al ejercicio corriente.

En el supuesto de que el licitador no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos señalados se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones expedidas por los órganos correspondientes tendrán una validez de seis meses desde la fecha de expedición de los certificados a. En caso de que la certificación hubiese caducado antes de la adjudicación, la empresa propuesta como adjudicataria deberá presentar una certificación actualizada.

- h) La documentación acreditativa a los efectos señalados en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, relativos a la contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro, así como el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015 de 15 de mayo del Consell.

Para aquellos licitadores que figuren inscritos en el Registro de Contratistas y empresas clasificadas de la Comunidad Valenciana aportarán copia auténtica o fotocopia compulsada por la Administración, del certificado expedido por el citado órgano en vigor acompañado de una declaración expresa responsable de vigencia de los datos que constan en el mismo.

La presentación del correspondiente certificado dispensará a los licitadores de la presentación de la documentación que se encuentre inscrita en el Registro, debiendo presentar la documentación enumerada anteriormente que no aparezca reflejada en el certificado.

#### **Para las empresas extranjeras**

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea ha de tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estar inscritas el Registro Mercantil (art. 55.1 TRLCSP) para celebrar contratos de obras.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así como la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

La falta de los documentos enumerados en los apartados anteriores determinará la exclusión del procedimiento del licitador que los hubiera omitido. Únicamente se podrán subsanar, si la Mesa lo considera conveniente y así lo hubiera determinado, los errores materiales que, en su caso, se observasen en la documentación general aportada por los licitadores, disponiendo los



licitadores de un plazo máximo de 3 días hábiles para corregir los defectos u omisiones que la Mesa, en cada caso, hubiera considerado subsanables.

El órgano de contratación si lo estima conveniente podrá establecer en el pliego de condiciones de contratación que la aportación inicial de la documentación, se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos. En todo caso bastará con la declaración responsable en los contratos de obras con valor inferior a 1.000.000 euros y de suministros y servicios con valor estimado inferior a 90.000 euros.

El órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario.

### **CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA**

De acuerdo con el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la clasificación de los empresarios como contratistas de obras será exigible para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros y en los contratos de servicios, no será exigible.

En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica y profesional. El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación el subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación.

#### **La documentación acreditativa de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional.**

La solvencia técnica y económica del empresario se acreditará de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del artículo 75 del Texto Refundido de la Ley Contrato del Sector Público, modificado por el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinario y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato.
- b) Caso de que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que este vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar



en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

La solvencia profesional en los contratos de servicios se apreciará teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, de acuerdo con el objeto del contrato, mediante:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado, de los mismos.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación, o en nombre de este por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que este establecido en empresario,
- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- f) En los casos adecuados la indicación de las medidas de gestión ambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla anual de la empresa y la importancia del personal directivo durante los 3 últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- h) Declaración indicando que maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá en la ejecución de los trabajos o prestaciones.
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

**La solvencia técnica en los contratos de obras se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del TRLCSP y en el contrato de suministro de acuerdo con el artículo 77 del TRLCSP**

#### **4.- GARANTÍAS PROVISIONALES**

En los expedientes tramitados por SPTCV, que se rijan por las presentes instrucciones, no se exigirá garantía provisional a los licitadores.

#### **5.- CONFIDENCIALIDAD**

El órgano de contratación de SPTCV deberá respetar la confidencialidad de las ofertas, de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales.

La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiere dado tal carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los Pliegos o el contrato establezcan uno mayor.



Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en los Pliegos y Contratos, se deberá incluir, expresamente lo siguiente:

“Con la firma del presente documento se consiente expresamente el tratamiento de datos de carácter personal conforme a las siguientes precisiones.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, le informamos que los datos incluidos en el presente contrato se incorporan en un fichero titularidad de SPTCV, debidamente registrado en la Agencia Española de Protección de Datos, y serán utilizados con la única finalidad de **“gestionar las licitaciones ofertadas, adjudicaciones de contratos y tramitación de los mismos; gestión de eventos y el control y seguimiento de las relaciones contractuales mantenidas con SPTCV.”**

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante SPTCV, remitiendo su solicitud a la siguiente dirección: Paseo Doctor Gadea nº10, 03008 Alicante, o a través del correo electrónico [info@sptcv.net](mailto:info@sptcv.net).”

#### IV.- EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE SPTCV

**De la JUSTIFICACIÓN DE NECESIDAD E IDONEIDAD.-** Con carácter previo a la licitación que SPTCV celebre en todo contrato que sea objeto de las presentes instrucciones, se formará la siguiente documentación preparatoria, que incluirá una Memoria en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

SPTCV velará por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública que lleve a cabo, favorecerá la agilización de los trámites, valorará la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación y promoverá la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en el TRLCSP.

**Del objeto del contrato.-** El objeto del contrato será determinado. No podrá fraccionarse el mismo, salvo cuando admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, pudiendo preverse la realización independiente de cada una de las partes mediante su división en lotes, siempre que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del contrato.

**Del precio de los contratos.-** La retribución del precio consistirá en un precio cierto que se expresará en euros. El precio será adecuado al efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

En todo caso, se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto Sobre el Valor Añadido que deba soportar SPTCV.



La determinación del precio se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 87 y siguientes del TRLCSP.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 12 del Decreto-ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, modificado por la Ley/7/2014 de 22 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de Organización de la Generalitat, para la celebración de contratos de cualquier naturaleza jurídica, o modificación de los mismos, cuando sea causa de resolución, cuyo importe sea igual o superior a cinco millones de euros.

La autorización del Consell a que se refiere el apartado anterior deberá obtenerse antes de la iniciación o modificación del expediente.

**De la duración de los contratos y sus prórrogas.-** La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación, la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario.

#### **IV.1.- PREPARACIÓN E INICIO DE LOS EXPEDIENTES**

Los expedientes de contratación se iniciarán por acuerdo del órgano de contratación, previa motivación de la necesidad e idoneidad del contrato.

Al expediente se incorporarán, y serán aprobados por el órgano de contratación, el Pliego de Condiciones de Contratación, el certificado de existencia de crédito emitido por el departamento económico, así como el informe jurídico de elección del procedimiento adecuado de tramitación del expediente

#### **PLIEGOS DE CONDICIONES DE CONTRATACIÓN**

Los Pliegos de Condiciones de Contratación, cuando fueran necesarios, deberán ajustarse preceptivamente al contenido recogido en el artículo 137.2 del TRLCSP.

Los Pliegos marcarán los términos de la contratación, e incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato. Los contratos se ajustarán a lo previsto en los Pliegos, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

En los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, de cuantía igual o superior a 207.000 euros, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a 120 del TRLCSP.



En el resto de contratos regulados por las presentes instrucciones, por importe superior a 50.000 €, se elaborará un Pliego de condiciones y prescripciones técnicas con carácter previo a la licitación y en él se especificarán como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la contratación y requerimientos técnicos.
- Características básicas del contrato
- Régimen de admisión de variantes,
- Trámites y procedimiento a seguir por SPTCV para la adjudicación.
- Modalidades, plazo y lugar de recepción de ofertas.
- Criterios de valoración de las ofertas y adjudicación.
- Precio de licitación.
- Plazo de ejecución.
- Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- Condiciones de subrogación en el contrato de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP.
- Cualquier otro contenido que deba recoger de conformidad con la normativa vigente.

Los pliegos serán parte integrante del contrato.

Se publicará junto al anuncio de licitación en el perfil del contratante de SPTCV ([www.gva.es](http://www.gva.es)) a los efectos que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación. Los pliegos deberán ser informados por la asesoría jurídica de la sociedad.

En el supuesto de contratos de obras, además de los documentos anteriores, será necesario, la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del Proyecto de obras que definirá con precisión el objeto del contrato.

### **PLAZOS PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

SPTCV respetará como mínimo los plazos legales establecidos en el TRLCSP para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante ([www.gva.es](http://www.gva.es)) o medios alternativos:

- 26 días en los contratos de obra
- 15 días en los contratos de servicios y suministros

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

Salvo mención expresa, todos los plazos referidos en estas Instrucciones se entenderán como días naturales. Si el último día de plazo fuera sábado, domingo o festivo, quedará prorrogado al siguiente día laborable a efectos de SPTCV.

Los plazos para subsanar defectos formales serán de un máximo de 3 días hábiles desde la notificación.

Podrán ser objeto de **tramitación urgente** los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por



razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación.
- b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en estas instrucciones para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad.

## IV.2.- ADJUDICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

### 2.1 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

**Principio de transparencia.-** La adjudicación de los contratos será realizada por acuerdo motivado del órgano de contratación en atención a los criterios objetivos establecidos en el pliego.

Para la adjudicación, el órgano estará asistido por el órgano de apoyo al órgano de contratación.

El órgano de apoyo al órgano de contratación será preceptivo en los expedientes tramitados por el procedimiento abierto, restringido y negociado con publicidad, correspondiendo a este órgano la apertura de las proposiciones presentadas así como elevar al órgano de contratación de la sociedad la propuesta de adjudicación y adecuada motivación de la misma, realizada de conformidad con los criterios de adjudicación previstos en los pliegos y las demás funciones que le asignen los Pliegos.

**Oferta económicamente más ventajosa.-** El contrato debe ser adjudicado a quien presente la oferta más ventajosa, atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato que se detallarán en los Pliegos y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras y porcentajes. Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente el económico. No se podrán tener en cuenta como criterios de adjudicación, las características o experiencia de la empresa o el nivel y características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato (que sólo podrán valorarse como elementos de solvencia).

En caso de existir criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, serán valorados con carácter independiente y previo a la apertura de las ofertas económicas.

### 2.2 PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

SPTCV adjudicará las contrataciones no sujetas a Regulación Armonizada mediante los siguientes procedimientos de contratación:

1. CONTRATOS MENORES
2. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON O SIN PUBLICIDAD
3. PROCEDIMIENTO ABIERTO
4. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO
5. DIÁLOGO COMPETITIVO



SPTCV ha estimado conveniente utilizar la misma denominación para los procedimientos que el TRLCSP. No obstante, **NO** se considera aplicable lo dispuesto en el TRLCSP respecto a las normas de tramitación. Será aplicable lo dispuesto en los puntos siguientes, así como, las pautas que se establezcan en los Pliegos de Condiciones de contratación para la adjudicación de las contrataciones.

**Con carácter general, SPTCV utilizará el procedimiento abierto y el restringido,** acudiendo sólo en los supuestos taxativamente previstos en las presentes instrucciones al procedimiento negociado y al dialogo competitivo cuando concurren los requisitos recogidos en las mismas.

## 1.- CONTRATOS MENORES

### 1.1. Delimitación

Se consideran contratos menores aquellos que no superen las siguientes cuantías:

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA IVA EXCLUIDO</u>
Contrato de obras.....	Menos de 50.000,00€
Contrato de suministro.....	Menos de 18.000,00 €
Contrato de servicios.....	Menos de 18.000,00 €
Otros contratos.....	Menos de 18.000,00 €

### 1.2. Expediente de contratación

Los contratos menores vendrán definidos por las siguientes características:

- Aprobación del presupuesto por el órgano de contratación.
- En caso de obras, y de requerirlo la normativa, se exigirá asimismo proyecto de obras.
- Estos contratos no podrán ser objeto de prórroga.
- El plazo máximo de duración será de 1 año.
- No podrán ser objeto de revisión de precios
- La selección de la oferta, en igualdad de condiciones, recaerá sobre la de menor precio.
- En Las comunicaciones y trámites con las empresas a los efectos de la adjudicación de los contratos se podrán utilizar medios telemáticos.
- De todo lo actuado deberá quedar constancia documental.

Además en los casos de que **la cuantía en el contrato menor de obras sea de importe igual o superior a 30.000€, IVA excluido, y la de los restantes contratos menores de importe igual o superior a 6.000€, IVA excluido requerirán para su aprobación:**

- Haber solicitado al menos tres ofertas, siempre que ello sea posible.
- Las empresas cuyas ofertas se soliciten no podrán pertenecer a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. A estos efectos, las empresas deberán acompañar junto a la oferta, en su caso, declaración del grupo empresarial al que pertenezcan y de las empresas que lo integran.



En los casos en que SPTCV lo considere conveniente se firmará el correspondiente contrato.

## 2.- PROCEDIMIENTO ABIERTO

### 2.1. Delimitación

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

**2.1.1.** Se podrá aplicar a cualquier cuantía hasta la exigida para la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, y **será obligatorio** para las siguientes cuantías, salvo que se opte por acudir al procedimiento restringido o en los supuestos contemplados en las presentes Instrucciones en los que proceda la tramitación por otro de los procedimientos previstos:

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO)</u>
Contrato de obras.....	Desde 1.000.000,00 € hasta el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada.
Contrato de suministro.....	Desde de 100.000,00 € hasta el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada.
Contrato de servicios.....	Desde 100.000,00 € hasta el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada.

### 2.2. Expediente de contratación

Trámites a seguir en los procedimientos Abiertos

- Se iniciará por acuerdo del órgano de contratación a propuesta de la persona responsable del departamento correspondiente.
- Elaboración de Pliego de Condiciones y en su caso Prescripciones Técnicas y Proyecto de Obras, dependiendo del tipo de contrato.
- Informe departamento económico sobre la existencia de dotación presupuestaria
- Informe jurídico favorable del Pliego de Condiciones de contratación así como sobre la elección del procedimiento de contratación adecuado.
- Resolución del órgano de contratación por el que se acuerda el inicio de la contratación y se aprueban los anteriores documentos.
- Publicación del anuncio en el perfil del contratante ([www.gva.es](http://www.gva.es))
- Recepción, admisión de proposiciones y subsanación de las deficiencias de la documentación administrativa.
- En su caso, apertura y valoración de los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor y no sean determinables por la mera aplicación de fórmulas matemáticas.
- En su caso, lectura de la puntuación obtenida en la valoración de los criterios que requieren de un juicio de valor y apertura pública y lectura de las ofertas económicas y demás criterios cuantificables en aplicación de fórmulas matemáticas, el último día de plazo



concedido al efecto se abrirán las proposiciones presentadas por la Mesa de Contratación y se dará traslado de las mismas al departamento Técnico para la elaboración de la evaluación técnica, donde propondrán la adjudicación al órgano pertinente.

- Elevación de la propuesta de adjudicación por el órgano de apoyo al órgano de contratación.
- Acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación.
- Comunicación de la adjudicación a la empresa adjudicataria y comunicación de la no adjudicación a las empresas licitadoras no adjudicatarias.
- Publicación de la adjudicación en el perfil del contratante ([www.gva.es](http://www.gva.es)).
- Elaboración y firma de los documentos contractuales.
- Publicación en el perfil del contratante ([www.gva.es](http://www.gva.es)) de la fecha de formalización del contrato.

### 3.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

#### 3.1. Delimitación

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

**3.1.1. Por razón de la cuantía.** Se podrá utilizar el procedimiento negociado en aquellas contrataciones que se encuentren comprendidas entre las siguientes cuantías.

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>VALOR ESTIMADO IVA EXCLUIDO</u>
Contrato de obras.....	Valor estimado inferior a 1.000.000,00 €
Contrato de suministro.....	Valor estimado inferior a 100.000,00 €
Contrato de servicios.....	Valor estimado inferior a 100.000,00 €
Otros contratos.....	Valor estimado inferior a 100.000,00 €

**3.1.2. Por razón distinta de la cuantía.** En los supuestos establecidos en los artículos 170 a 175 del TRLCSP.

#### 3.2. Publicidad

Dentro del procedimiento negociado están los supuestos en los que será necesaria la publicidad previa del mismo y los que se publicará únicamente la adjudicación, en el perfil del contratante ([www.gva.es](http://www.gva.es)).

No será necesario someter a publicidad previa los siguientes contratos:

- **Por razón de la cuantía.**



No será necesario dar publicidad previa a la licitación si el valor estimado del contrato de obras es inferior a 200.000 euros e inferior a 60.000 euros cuando se trate de otros contratos.

- **Por razón distinta de la cuantía**

En los supuestos previstos en los artículos 170 letra c), d), e),f) g); 171 letra b) y c); 173 letra a), b), c), d), e),y 174 b), c) y d) del TRLCSP.

**Será necesario dar publicidad con un anuncio de licitación en el perfil del contratante en los siguientes procedimientos**

- **Por razón distinta de la cuantía**

Se publicará anuncio de licitación los supuestos establecidos en los artículos:

Art. 170 a) y b)

Art. 171 a), y d) si el valor estimado es superior a 200.000 €, en contratos de obra.

Art. 173 f) si el valor estimado es superior a 60.000 €, en contratos de suministros.

Art.174 a) y e) si el valor estimado es superior a 60.000 €, en contratos de servicios.

- **Por su cuantía**

Cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros en contratos de obra y 60.000 euros en otros contratos (art. 177 TRLCSP)

### **3.3. Expediente de contratación.**

El procedimiento negociado será objeto de publicidad en los supuestos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado. En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad del procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto, siempre que ello sea posible. En todo caso, cualquier empresa interesada que tenga conocimiento de la licitación, podrá presentar su oferta, la cual será aceptada por SPTCV, se le haya o no cursado invitación.

En los pliegos de condiciones de contratación se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas. SPTCV negociará los términos de la contratación, dejándose constancia de dicha negociación en el expediente, así como de las invitaciones cursadas, ofertas recibidas y de las razones de su aceptación y rechazo. Durante la negociación el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato, y no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

#### **Trámites a seguir en los procedimientos Negociados**

- Se iniciará por acuerdo del órgano de contratación previa solicitud de la persona del departamento correspondiente.
- Elaboración de Pliego de Condiciones y en su caso Prescripciones Técnicas y Proyecto de Obras, dependiendo del tipo de contrato.
- Informe departamento económico sobre la existencia de dotación presupuestaria



- Informe jurídico favorable del Pliego de Condiciones así como sobre la elección del procedimiento de contratación adecuado.
- Resolución del órgano de contratación por el que se acuerda el inicio de contratación y se aprueban los anteriores documentos.
- Publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante ([www.gva.es](http://www.gva.es)) y en caso de que se trate de procedimiento negociado sin publicidad petición de ofertas, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, acompañando los pliegos de condiciones correspondientes.
- El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en los pliegos y en los anuncios de licitación, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. La negociación tendrá su límite en el necesario respecto a los principios contenidos en el artículo 191 a) del TRLCSP.
- Acuerdo de adjudicación por el órgano adjudicador.
- Comunicación de complaces y lamentos a las empresas licitadoras.
- Publicación en el perfil del contratante ([www.gva.es](http://www.gva.es)) de la adjudicación realizada.
- Elaboración y firma de los documentos contractuales.
- Publicación en el perfil del contratante ([www.gva.es](http://www.gva.es)) de la fecha de firma del contrato.

#### 4.- PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

##### 4.1. Delimitación

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, el tamaño e infraestructura de su empresa, sus conocimientos técnicos y profesionales u otros criterios de igual índole, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

En todo caso el número de candidatos preseleccionados deberá responder a la necesidad de lograr una competencia efectiva.

**4.1.1.** Será obligatorio cuando se superen las siguientes cuantías (salvo en los supuestos contemplados en el 4.1.2)

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>VALOR ESTIMADO (IVA EXCLUIDO)</u>
Contrato de obras.....	Más de 1.000.000,00 € hasta el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada
Contrato de suministro.....	Más de 100.000,00 € hasta el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada
Contrato de servicios.....	Más de 100.000,00 € hasta el umbral de los contratos n sujetos a regulación armonizada.



**4.1.2.** No será aplicable, en los supuestos de utilización del procedimiento negociado, procedimiento abierto o diálogo competitivo.

#### **4.2. Expediente de contratación**

Se elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones de la Contratación donde se especificará como mínimo los siguientes extremos:

- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica) y selección de los solicitantes.
- Definición del objeto de la contratación y requerimientos técnicos.
- Tramites a seguir por SPTCV para la adjudicación. Fases del procedimiento restringido
- Criterios de valoración de las ofertas.

El Pliego de Condiciones marcará los términos de la contratación, al estar excluida la negociación en este procedimiento y constará en el expediente el Informe jurídico favorable del Pliego de Condiciones así como sobre la elección del procedimiento de contratación adecuado.

Se publicará el anuncio de licitación en el perfil del contratante de SPTCV ([www.gva.es](http://www.gva.es)) o medios alternativos, a los efectos que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación, en el que se dará información de los criterios o normas objetivas y no discriminatorias con arreglo a las cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones.

SPTCV respetará como mínimo los plazos legales establecidos en el TRLCSP para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante ([www.gva.es](http://www.gva.es)) o medios alternativos:

- Solicitudes: 10 días
- Proposiciones: 15 días.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda.

Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas, la dirección a la que deban enviarse, criterios de adjudicación del contrato y su ponderación relativa, o en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, y el lugar, día y hora de apertura de proposiciones.

### **5.- DIALOGO COMPETITIVO**



### 5.1. Delimitación

En el dialogo competitivo el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

El presente procedimiento de contratación se utilizará en los casos complejos, cuando SPTCV considere que el uso del procedimiento abierto no restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato, así como en los supuestos previstos en el artículo 180 del TRLCSP.

### 5.2. Expediente de contratación

Se elaborará un documento descriptivo donde se definan:

- Las necesidades de SPTCV.
- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica) y selección de los solicitantes.
- Tramites a seguir por SPTCV para la adjudicación. Fases del dialogo.
- Criterios de valoración de las ofertas.

Se publicará en el perfil del contratante ([www.gva.es](http://www.gva.es)) la convocatoria del procedimiento a los efectos de que todo licitador interesado pueda concurrir.

SPTCV respetará, como mínimo, los plazos legales establecidos en el TRLCSP, para que los licitadores soliciten su participación desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante, o medios alternativos.

- Solicitudes: 10 días.
- Propositiones: 15 días.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación quedando establecido este plazo en el anuncio.

## V.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

La adjudicación de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II, de cuantía superior a 207.000 euros, por estar sujetos al recurso especial en materia de contratación previstos en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP, se sujetan a los trámites y plazos previstos en el artículo 151 del TRLCSP. En estos casos, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación de justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese



comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en este plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. En estos contratos, el órgano de contratación ha de adjudicar el contrato de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En el resto de contratos, los pliegos determinarán los plazos previstos para la entrega de la documentación y plazo máximo de adjudicación.

La adjudicación de todos los contratos se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los licitadores y simultáneamente publicarse en el perfil del contratante ([www.gva.es](http://www.gva.es)).

En el caso de los contratos sujetos a recurso especial en materia de contratación, la notificación de la adjudicación contendrá todos los extremos previstos en el artículo 151.4 del TRLCSP.

En el resto de contratos, y en aras al principio de publicidad y transparencia, la notificación de la resolución deberá contener la siguiente información:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se ha desechado su candidatura
- En relación con los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, las razones resumidas por las que no se haya admitido su oferta.
- En todos los casos, el nombre del adjudicatario y el precio de adjudicación.

En todos los contratos de SPTCV, cuando no procede la adjudicación del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria se podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador siguiente a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que sea posible y el nuevo adjudicatario preste su conformidad.

En los contratos menores la adjudicación del mismo se llevará a cabo mediante el acuerdo de aprobación del presupuesto por el órgano de contratación.

## **VI.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS. PERFECCIÓN**

Los contratos se perfeccionarán con la formalización de los mismos.

Salvo en los contratos menores, en los que será potestativo para SPTCV, los contratos serán formalizados en documento privado, que podrá ser elevado a escritura pública, de así requerirlo cualquier de las partes contratantes, siendo a cargo del solicitante los gastos que pudieran generarse.



La formalización de todos los contratos, salvo los menores, será publicada en el perfil del contratante ([www.gva.es](http://www.gva.es)). La formalización de los contratos susceptibles de recurso en materia de contratación no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Salvo en los supuestos de emergencia, no cabe el inicio de la ejecución del contrato, sin su previa formalización.

## **VII.- OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS**

SPTCV informará, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, a la Sindicatura de Cuentas de la Comunitat Valenciana, de los contratos de obras que excedan de 600.000 euros, los de suministros que excedan de 450.000 euros y de los de servicios que excedan de 150.000 euros, así como de las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazo, variaciones de precio y el importe final, la nulidad y extinción normal o anormal de dichos contratos.

SPTCV inscribirá en el Registro de Contratos dependiente de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat, todos los contratos e incidencias en los mismos, salvo los contratos menores con una cuantía inferior a 9.000 Euros IVA excluido en los contratos menores de obra y una cuantía inferior a 3.000 Euros IVA excluido en los otros contratos menores. Todo ello de acuerdo con la orden 11/2013, de 17 junio, de la Consellería de Hacienda y administración Pública, por la que se dictan las normas de funcionamiento y comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.

## **VIII.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS**

En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

Salvo, en lo ya previsto en los Pliegos, los contratos que celebre SPTCV deberán incluir, necesariamente:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes.
- La definición del objeto del contrato.
- La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- La enumeración de los documentos que integran el contrato, indicando el orden de jerarquía de los mismos, para fijar su prevalencia en caso de contradicciones.
- El precio cierto, o modo de determinarlo.
- Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Supuestos en que procede la resolución.



## **IX.- GARANTÍA DEFINITIVA**

La exigencia de garantía definitiva será potestativa por el órgano de contratación. Los Pliegos de Condiciones establecerán el importe, régimen de devolución o cancelación, o la posibilidad de constituirse mediante retención en el precio, atendiendo a las circunstancias y características del contrato.

## **X.- EFECTOS Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS**

### **1.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.2 del TRLCSP, que establece que a los contratos privados les será de aplicación las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos, la modificación de los contratos de SPTCV se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 105 a 108 del TRLCSP.

### **2.- PAGO DEL PRECIO**

El precio se abonará a los contratistas de acuerdo con lo previsto en el Pliego y el contrato y, mediante pagaré con el vencimiento máximo de treinta días naturales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 11/2013 de 26 de julio, fijado en el Pliego y contrato, a contar desde la aceptación de la correspondiente factura por el órgano de contratación de SPTCV.

### **3.- REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS**

Los precios fijados en los contratos podrán ser **revisados o actualizados**, si así lo prevé expresamente el Pliego de Condiciones, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato, o desde la adjudicación hasta el inicio de los trabajos, especificando expresamente los pliegos el trámite y fórmula para proceder a la revisión.

### **4.- PENALIDADES POR DEMORA Y EJECUCIÓN DEFECTUOSA**

SPTCV podrá contemplar en el Pliego de Condiciones la imposición de penalidades efectivas, mediante deducción de los pagos o con cargo a la garantía constituida, en los casos en que exista incumplimiento del contrato o demora en la ejecución.

### **5.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

La subcontratación se regirá por lo establecido en el artículo 227 del TRLCSP.



La subcontratación de los trabajos no implicará un cambio en la relación contractual, que se mantiene inalterable con el Contratista.

Será requisito imprescindible para la subcontratación, la entrega de un certificado emitido por la Administración tributaria, que disponga que el SUBCONTRATISTA se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y dispone de la clasificación requerida para licitar en el pliego de condiciones administrativas.

No será posible la cesión del Contrato sin la previa autorización expresa de SPTCV, de acuerdo con lo establecido en el art. 226 TRLCSP y cumpliendo los requisitos establecidos en el mismo.

## **XI.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, será la **jurisdicción civil** competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación efectos, cumplimiento y extinción, sin que respecto a los mismos, quepa la interposición del recurso especial en materia de contratación previsto en el TRLCSP, salvo en relación a los Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, de cuantía superior a 207.000,00 euros, respecto de los cuales, además de haber dicho recurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 del TRLCSP corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes a su preparación y adjudicación.

## **XII.- APROBACIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE SPTCV PARA LOS CONTRATOS NO SARA**

En fecha 30 de abril del 2008, y previo informe de la Abogacía General de la Generalitat, el órgano de contratación de la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, s.a.u. aprobó sus instrucciones de contratación, las cuales, fueron objeto de posterior modificación y aprobación en fecha 18 de mayo de 2010, y 9 de enero de 2012

Actualmente, distintas modificaciones producidas en la legislación vigente relativa a la contratación del sector público, concretamente:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Disposición final tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que modifica el TRLCSP artículos 65, 75 al 78 e introduce el artículo 79 bis,
- La Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización,
- La Disposición adicional tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que exige la publicación de las licitaciones s de las entidades del sector publico en la Plataforma de contratación del Sector Público.



- La Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, que en la disposición adicional segunda regula la adjudicación de los contratos menores.
- La Ley 2/2015 de 2 de abril, de la Generalitat de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, sobre la obligación de información de los contratos celebrados.
- El Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía,
- El Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que entra en vigor el 5 de noviembre de 2015.
- La disposición final 9, apartado Uno, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, vigente a partir del 22 de octubre de 2015 que modifica artículos del TRLCSP entre ellos el artículo 60,61 y se introduce el atr. 61 bis sobre las prohibiciones para contratar.

hacen necesaria, nuevamente, la redacción de las instrucciones de contratación mediante el presente documento.

Por lo expuesto, en calidad de Directora General de esta entidad, nombrada en Junta General, de fecha 28 de agosto de 2015, con poderes concedidos por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de septiembre de 2015, elevados a escritura pública, el 8 de octubre de 2015 ante el Notario de Benidorm D. Jose Antonio Perez Ramos, con número de protocolo 1.334, y previo Informe de las mismas por la Abogacía de la Generalitat en fecha 4 de noviembre de 2015 **ACUERDA** aprobar las Instrucciones Internas de contratación de SPTCV, y a tal fin, suscribe las mismas en Valencia, a 9 de noviembre del 2015.

Eva Martínez Ruiz  
Directora General de SPTCV, SAU